

## RESOLUCIÓN PÚBLICA UAIP-MC.06/2024

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro.

### Considerando:

I. Que el 26 de febrero del año en curso, XXX presentó, vía correo electrónico, solicitud de información a la cual se le asignó la referencia UAIP-MC.06/2024 para los trámites correspondiente en el Ministerio de Cultura. Textualmente, la persona solicita:

1. *Estudios/investigaciones sobre población LGBTI ejecutadas por la Dirección General de Género y Diversidad entre el 1º de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, identificando título, objetivo, autoría que realizó la investigación (persona jurídica o natural), monto de la investigación, resultados o hallazgos principales.*
2. *Campañas externas sobre el respeto de la población LGBTI ejecutadas por la Dirección General de Género y Diversidad entre el 1º de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, identificando la descripción de la campaña, objetivos, ámbito geográfico de implementación, mensaje principal, resultados obtenidos, autoría de la campaña (persona jurídica o natural), monto de la campaña.*
3. *Copia simple de los planes y programas ministeriales que promueven la protección y garantía de los derechos humanos de las personas LGBTI implementados entre el 1º de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.*
4. *Proporcionar por parte de la Dirección General de Género y Diversidad la descripción, objetivos, metodología de trabajo y acciones implementadas entre el 1º de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023 del mecanismo de monitoreo interinstitucional que vela por la implementación del enfoque de inclusión, equidad de género y respeto a la diversidad en instituciones del Órgano Ejecutivo.*
5. *Listado de instituciones galardonadas con el Reconocimiento Anual de Cultura de Inclusión, Equidad de Género y Respeto por la Diversidad en el año 2023; indicando las acciones de inclusión, equidad de género o respeto por la diversidad que hicieron merecedoras de tal reconocimiento a las instituciones premiadas.*
6. *Monto destinado para ejecutar planes y programas institucionales que promueven la protección y garantía de los derechos humanos de las personas LGBTI implementados entre el 1º de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.*
7. *Número de espacios de diálogo entre representantes de la sociedad civil de defensa de los derechos de las personas LGBTI en funcionamiento, proporcionando una copia simple de sus planes de trabajo, objetivo e indicando el tiempo de funcionamiento, principales resultados obtenidos e integrantes entre el 1º de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.*
8. *Copia simple de los mecanismos, protocolos, normativas internas, manuales, lineamientos, memorándums, acciones y medidas institucionales vigentes que se implementan para el reconocimiento de la identidad y expresión de género de usuario/as de sus servicios entre el 1º de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.*
9. *Programas educativos, capacitaciones, cursos y contenidos desarrollados con el personal administrativo sobre temáticas de orientación sexual, identidad y expresión de género, indicando objetivos, contenidos, principales resultados obtenidos y cantidad de personas capacitadas entre el 1º de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.*

10. *Programas educativos, capacitaciones, cursos y contenidos se han desarrollado con población externa al Ministerio de Cultura sobre temáticas de orientación sexual, identidad y expresión de género, indicando objetivos, contenidos, principales resultados obtenidos y cantidad de personas capacitadas desde el entre el 1º de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.*

II. Que por medio de auto de las ocho horas con diez minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, se admitió la solicitud con referencia UAIP-MC-06/2024; lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPD); y con base en el Art. 71 de la LAIP, se fijó como fecha de respuesta el 11 de marzo de 2024.

III. Que, con base en el Art. 70 de la LAIP, fue requerida a la Dirección General de Género (DGG), y a la Dirección General Financiera Institucional (DGFI), la información petitionada en la solicitud 06/2024, estableciendo a ambas unidades administrativas, el 7 de marzo del año en curso como fecha límite para responder a lo solicitado.

IV. En función del Art. 14 inciso segundo del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, la DGFI solicitó prórroga para entregar lo relacionado con el “Monto destinado para ejecutar planes y programas institucionales (...)”, concediéndose una ampliación del plazo fijado en los términos establecidos por el lineamiento antes citado.

V. Que, por medio de auto con Ref RM-UAIP-03/2024 de las nueve horas con quince minutos del día once de marzo del año dos mil veinticuatro, se notificó a xxx la ampliación del plazo de entrega por cinco días adicionales, en atención a la prórroga solicitada por la Dirección General Financiera Institucional, quedando como fecha última para responder, el 18 de marzo de 2024.

VI. Que, el 15 de marzo del año en curso, se recibió comunicación de la DGG y de la DGFI, por medio de memos A101.11.04/068/2024 y A100.DGFI Ref.40/2024 en la cual comunican lo siguiente:

Para los numerales 1,2,3,4,5,7 y 8 la DGG comunica que la información es inexistente. Las causas de inexistencia son “por no haberse generado”. Para el numeral 6 se proporciona enlace web que conduce al presupuesto general del Ministerio de Cultura. Al respecto, la DGFI señala lo siguiente: “El presupuesto destinado a la Dirección General de Género para ejecutar planes y programas institucionales en el periodo solicitado se encuentra dentro del presupuesto general del Ministerio de Cultura, se agrega *link* del portal de transparencia fiscal donde pueden encontrar la información solicitada”. Finalmente, para los numerales 9 y 10 de la solicitud, se proporciona dos pdf con información relacionada a los “Programas educativos, capacitaciones, cursos y contenidos desarrollados con el personal administrativo sobre temáticas de orientación sexual, identidad y expresión de género, indicando objetivos, contenidos, principales resultados obtenidos y cantidad de personas capacitadas entre el 1º de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023” y “Programas educativos, capacitaciones, cursos y contenidos se han desarrollado con población externa al Ministerio de Cultura sobre temáticas de orientación sexual, identidad y expresión de género, indicando objetivos, contenidos, principales resultados obtenidos y cantidad de personas capacitadas desde el entre el 1º de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.”.

#### IV. Fundamentos de derecho de la resolución.

Terminado el procedimiento establecido por los lineamientos para la gestión de la información pública, y obtenida las respuestas de la Dirección General de Género y de la Dirección General Financiera Institucional, se hace saber al peticionario que, cuando la unidad administrativa comunica la inexistencia de la información, el Art. 73 de la LAIP señala que "(...) El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia". En esa línea, al analizar la inexistencia comunicada por la DGG se concluye que se refiere a información pública que a la fecha no ha sido generada o que por caso fortuito no se ha podido elaborar; y que según el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), esta inexistencia puede dar lugar cuando tiene las siguientes causales: "(...) a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ante obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en este caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria".

Partiendo de lo anterior, la DGG comunica en los casos de los numerales 1,2,3 y 4 la información "no se realiza o no genera" por dicha unidad administrativa; en el caso del requerimiento cinco "(...) porque el reconocimiento no ha sido otorgado en 2023 por lo que no hay un listado de instituciones galardonadas"; en el caso del requerimiento siete, porque "La información del número de espacios de dialogo es inexistente en este momento, por no haberse producido a la fecha", y en el caso del numeral ocho "(...) porque no se producen este tipo de documentos en esta Dirección General". En ese sentido, se le informa al solicitante que, según lo expuesto por la DGG, no existe la información solicitada, en los términos expuestos en la solicitud de información, por lo que dicha información es inexistente, de conformidad a lo previsto en el Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Al ser inexistente la información, el derecho al acceso no es posible ejercerlo, dado que la doctrina sostiene que, el derecho de acceso a la información pública "es aquel mediante el cual, los particulares pueden solicitar y recibir información pública que los sujetos obligados tengan en su poder"; siempre y cuando la información pública exista, haya sido generada, administrada o se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada.

Al respecto de inexistencia, en resolución del 20 de julio de 2022, con referencia AUAIP 035-2022, la Presidencia de la República cita lo siguiente: "Retomando los argumentos utilizados por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de México en los expedientes 0943/07 Secretaría de Salud - María Marván Laborde 5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares - Juan Pablo Guerrero Amparán 6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - Alonso Gómez Robledo V. 0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V. 2280/09 Policía Federal -Jacqueline Peschard Marisca. "Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho ( ... ). En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. ( ... ) con lo anterior, confirma la inexistencia de la información requerida,

debido a que después de una búsqueda exhaustiva, en las dependencias involucradas y que podría generar dicha información, se concluyó que esta es inexistente.

En cuanto al numeral seis referente al “Monto destinado para ejecutar planes y programas institucionales...”, la DGFI ha señalado en otras ocasiones que, en cuanto a su estructura, los presupuestos gubernamentales se elaboran conforme a “la metodología, procedimientos y formatos vigentes, definidos por el Ministerio de Hacienda”; es decir, a nivel de Unidades Presupuestarias y Líneas de Trabajo, así como por rubros de gastos y objetos específicos de gastos. En ese sentido, refieren al petionario a buscar la información en el portal de transparencia del Ministerio de Cultura y en el Portal de Transparencia Fiscal del Ministerio de Hacienda. Los enlaces son los siguientes: [https://www.transparenciafiscal.gob.sv/ptf/es/PTF2-Gastos.html#spy\\_PTFPG10](https://www.transparenciafiscal.gob.sv/ptf/es/PTF2-Gastos.html#spy_PTFPG10) y <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/ministerio-de-cultura>. En el primero de los enlaces deberá buscar el Ramo de Cultura 3500 y en el segundo, puede buscar la pestaña de “Presupuesto actual” y luego buscar Presupuesto ejercicio 2023 y Programación de la Ejecución presupuestaria 2023. La indicación anterior se proporciona con base en el Art. 74 de la LAIP en la cual dice: “(...) se deberá indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información”.

Finalmente, la DGG proporciona copia de dos documentos en pdf en la cual se detalla lo relacionado con los requerimientos 9 y 10 de la solicitud; así como un resumen de sus respuestas proporcionadas a la UAIP. Es importante señalar que, en el Art. 62 de la LAIP se dice que “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder”.

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en el Art. 72 letra c y Art. 73 de la LAIP se RESUELVE:

- a) **Declarar inexistente** la información de los numerales 1,2,3,4,5,7 y 8 de la solicitud MC-06/2024 en aplicación del Art. 73 de la LAIP, por las razones antes expuestas y habiéndose agotado la búsqueda en los archivos correspondientes.
- b) **Entregar información** pública a xxx, relacionada con los numerales 9 y 10 de la solicitud; y un cuadro resumen de lo comunicado por la DGG a la UAIP en torno a la solicitud MC-06/2024.
- c) **Informar** al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

NOTIFIQUESE.

**Lic. A. Villalta**-Oficial de Información  
UAIP-MC-06/2024

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.